

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023. **EJECUTIVO LABORAL No. 2022-698,** De **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** contra **ROSPIVEM S.A.S.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega solicitud reconocimiento de poder. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderada judicial de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien actuará por conducto de la profesional en derecho, dra. MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, portadora de la T.P. No. 371.733 del C.S.J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, el cual se allega y se incorpora al plenario, reconociéndole todas las facultades allí ordenadas.

Conforme a lo anterior, queda revocado el reconocimiento que inicialmente fuera reconocido al dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS.

En cuanto a la solicitud del link del proceso, por secretaría remítase el mismo a la dirección de correo electrónico marleny.leon@litigando.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 89 del 01 de JUNIO DE 2023*

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-435** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPAVA, informando que se recibió solicitud de aclaración reconocimiento de poder. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre la petición de aclaración allegada por la firma LITIGAR PUNTO COM, sobre el reconocimiento de poder efectuado por este despacho judicial, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante auto de fecha 21 de marzo de la presente anualidad, reconoció personería jurídica para actuar a la profesional en derecho MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, en su condición de abogada adscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder conferido por la dra. MYRIAM LILIANA LÓPEZ VELA.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICION

Manifiesta el dr. JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS, en su condición de abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que con el fin de dar claridad a la representación judicial de la demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso respecto de la designación y sustitución de apoderados indica que:

“...Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma...”. (Subrayado fuera del texto).

Esto, en concordancia al poder otorgado por la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y que reposa en el expediente, al igual que a la copia de la Cámara de Comercio de LITIGAR PUNTO COM S.A.S. en donde el suscrito se encuentra registrado como apoderado para actuar en los procesos judiciales.

Por lo que, solicita que la representación legal de la activa, recaiga en cabeza de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., donde tanto los profesionales DIANA MARCELA VANEGAS, MARLENY VICTORIA LEÓN y el memorialista, actúan como apoderados judiciales de sobre quien recae la personería, siendo la Dra. Vanegas la abogada principal para actuar en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a efectuar la respectiva y minuciosa revisión de la documental aportada al momento del reconocimiento de la personería jurídica realizada mediante el auto objeto de aclaración, encontrando que efectivamente el poder se encuentra otorgado a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., por lo que efectivamente le asiste razón al memorialista cuando indica que es a la firma a quien se le debe reconocer la personería jurídica y así abra de resolverse.

Sin embargo, no puede perderse de vista, que si bien el art. 75 del C.G.P. indica que podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. Y que, en ese evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, también lo es que también es claro en indicar que **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona**, por lo que, en ese orden de ideas, este despacho judicial deja claro a la firma, que no es posible que actúen todos sus profesionales inscritos al tiempo dentro de la presente acción ejecutiva.

Conforme lo anterior, el despacho reconocerá personería jurídica a la firma apoderada, quien actuará dentro de este proceso por conducto de la profesional en derecho a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en auto inmediatamente anterior, tal y como fue solicitado. En caso de requerir que sea otro profesional en derecho quien actúe deberá proceder como en derecho corresponde.

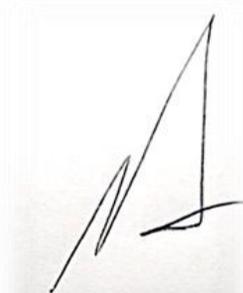
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha 21 de marzo de 2023, en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar y para que ejerza la representación judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, quien actuará por conducto de la profesional en derecho **MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA**, identificada con C.C. No. 1.030.555.875 de Bogotá y T.P. No. 371.733 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En lo demás el auto objeto de aclaración queda incólume.

SEGUNDO: Continuar con el trámite que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 89 del 01 DE JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-202** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra MARIA OTILIA ALZATE GAVIRIA, informando que se recibió vía correo electrónico, solicitud de reconocimiento personería jurídica y reactivación de términos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre la petición de aclaración allegada por el profesional en derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, de la firma LITIGANDO.COM, sobre reconocimiento de poder y reactivación de términos concedidos mediante auto de fecha 10 de abril, notificado por estado de fecha 11 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante el auto antes mencionado, de fecha 10 de abril de 2023, requirió a la parte ejecutante adecuar tanto el escrito de demanda como el poder, con el fin de proceder a su viabilidad de librar o no el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, concediendo término de 5 días para tal efecto.

Teniendo en cuenta que es un proceso ejecutivo, el auto se remitió directamente al profesional en derecho que funge como apoderado en el escrito de demanda, al correo aportado en el acápite de notificaciones.

Valga mencionar, que el proceso inicialmente se remitió ante la H. Corte Suprema de Justicia al haberse declarado conflicto negativo de competencia. Es por lo que, en revisión realizada, encontramos que, en ese transcurso de tiempo, el profesional en derecho reconocido, había allegado renuncia de poder, el cual, al no encontrarse el proceso en nuestra competencia, no fue incorporado al plenario.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICION

El profesional en derecho petente, a través de su memorial, advierte sobre la renuncia de poder del Dr. TORRES, y solicita que, teniendo en cuenta que el link del proceso y la providencia que corre traslado se compartió con el abogado que ya había presentado la renuncia, se le reconozca personería a él, se le haga llegar copia de la providencia notificada y se reactive el término para subsanar las falencias.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a efectuar la respectiva y minuciosa revisión de la documental aportada, encontrando que efectivamente al momento de proferir el auto de fecha 10 de abril de 2023 no tuvo en cuenta la renuncia de poder allegada oportunamente, por lo que procede a incorporarla al proceso y se procederá como en derecho corresponde, esto es, aceptar la renuncia de poder allegado por el profesional en derecho MAICOL STIVEN TORRES MELO, reconocer personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, quien actuará a través del abogado MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS y acceder a conceder nuevamente los términos a fin de que se proceda de conformidad. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

Se accede favorablemente a lo solicitado por el profesional en derecho, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por otra parte, encuentra este operador judicial que los abogados inscritos solo allegan el correo que les fue asignado en la firma, por lo que se hace necesario que en adelante aporten el correo de LITIGANDO PUNTO COM, esto con el fin de evitar este tipo de situaciones y enviar los correos tanto al apoderado como a la firma.

En merito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada vía correo electrónico por el profesional en derecho MAICOL STIVEN TORRES MELO, la cual, conforme a los soportes allegados, se cumple con los requisitos que establece el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar y para que ejerza la representación legal de COLFONDOS S.A. a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, quien actuará a través del profesional en derecho MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS identificado con C.C. No.1.015.451.876 y T.P. No. 370.590 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDASE los términos establecidos mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, los cuales comenzarán a correr a partir de la publicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REMITASE al profesional en derecho reconocido el link del presente proceso para lo de su competencia. Así mismo, el profesional en derecho debe atender el requerimiento efectuado, en cuanto allegar el correo electrónico de la firma, por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 89 del 01 DE JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

D.L.N.R.

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2023. **PROCESO EJECUTIVO No. 2021-741**, de **ANDRES FELIPE CONTRERAS MORENO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, Informando que se recibió vía correo electrónico dos memoriales por parte del apoderado actor, solicitando requerir entidad. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, encontramos que el apoderado de la parte actora allega mediante correo electrónico dos peticiones, las cuales el despacho procede a resolver, lo que hará en los siguientes términos:

En cuanto a la primera petición, tenemos que, en su escrito solicita que, REQUIERA al Liquidador de MEDIMAS, con copia a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado y comunicado por su Despacho desde el 8 de abril de 2022, a través del oficio J25L -388.

Con respecto a esta petición el despacho NO ACCEDE teniendo en cuenta la respuesta emitida por parte del liquidador de MEDIMAS, la cual se puso en conocimiento de la parte actora, y de la que nos permitimos extraer:

...que a través de acto administrativo Resolución No. 2022320000000864 - 6 del 08 de marzo de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS-S (Hoy en liquidación).

Por lo tanto, toda persona natural o jurídica que se considerara con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra MEDIMAS EPS en Liquidación, debió presentar sus reclamaciones oportunas en el periodo que se dispuso para tal fin, desde las 8:00 Am del 30 de Marzo de 2022, hasta las 5:00 PM del 30 de Abril de 2022 conforme fue informado a través de segundo aviso emplazatorio de fecha 30 de Marzo de 2022, el cual fue publicado en la página web de la entidad en liquidación y en diarios de amplia circulación.

...que una vez verificado nuestro sistema de información y revisadas las bases de datos con las implicaciones propias que conlleva un proceso liquidatorio frente a las deficiencias de archivo e información, evidenciamos que la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. identificada con NIT. 800.215.908-8, No se hizo parte de forma oportuna al proceso liquidatorio de MEDIMAS EPS-S EN LIQUIDACIÓN. (Negritas del despacho)

En este orden de ideas, se hace innecesario requerir a la oficiada, ya que claramente entiende este despacho que al no hacerse presente ESIMED S.A. al proceso liquidatorio, no existen obligación para pagar y que puedan poner a ordenes de este proceso, tal y como se ordenó mediante le oficio J25L-388.

Por otra parte, en cuanto a la segunda petición allegada, el despacho **ACCEDE** y **ORDENARÁ** que por secretaría se oficie a la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A. en liquidación, dirigido al señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, quien actúa como liquidador de la mencionada sociedad, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, con el fin de que informe a este despacho judicial el trámite dado a la obligación que se persigue mediante esta acción ejecutiva, toda vez que el aquí ejecutante se ya se hizo parte en su calidad de trabajador y acreedor dentro del proceso de liquidación voluntaria que actualmente se sigue respecto de la entidad ejecutada; por lo que es de pleno conocimiento de la entidad en liquidación el mandamiento de pago librado. Tenga en cuenta, que los créditos laborales, con sentencia judicial deben tener prelación.

Por secretaría elabórese el oficio aquí ordenado, advirtiendo a la aquí oficiada las sanciones que acarrea el no acatamiento de una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 89 del 01 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra S.C.A. INVERSIONES S.A.S. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega petición de continuar con la ejecución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial, se **ABSTIENE** el despacho de pronunciarse sobre la petición allegada y suscrita por la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, toda vez que, si bien la firma ostenta la calidad de apoderada judicial, también lo es, que actúa a través de apoderado inscrito y reconocido dentro del presente proceso, esto es, el Dr. DIOMAR REYES ALVARINO.

Este operador judicial, en diferentes procesos en donde funge como apoderada judicial la presente firma, ha sido claro en indicar que, si bien la persona jurídica es la apoderada, ésta actúa a través de los apoderados judiciales inscritos, además, en atención a lo establecido en el art. 75 del C.G.P., **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el presente proceso ya existe un apoderado reconocido, en el evento de requerir la actuación de un nuevo apoderado deberá allegar el respectivo poder de sustitución como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 89 del 01 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra COMPAÑIA DUEÑAS LTDA EN LIQUIDACION. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega petición de continuar con la ejecución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial, se **ABSTIENE** el despacho de pronunciarse sobre la petición allegada y suscrita por la firma LITIGAR PUNTO COM SAS, toda vez que, si bien la firma ostenta la calidad de apoderada judicial, también lo es, que actúa a través de apoderado inscrito y reconocido dentro del presente proceso, esto es, el Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA.

Este operador judicial, en diferentes procesos en donde funge como apoderada judicial la presente firma, ha sido claro en indicar que, si bien la persona jurídica es la apoderada, ésta actúa a través de los apoderados judiciales inscritos, además, en atención a lo establecido en el art. 75 del C.G.P., **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el presente proceso ya existe un apoderado reconocido, en el evento de requerir la actuación de un nuevo apoderado deberá allegar el respectivo poder de sustitución como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 89 del 01 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00402** 00 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandante, su apoderado y el representante legal de la demandada allegan transacción en la presente Litis, por lo que solicitan la terminación del proceso y su archivo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la demandante y su apoderado conjuntamente con el representante legal de la demandada, manifiestan que desisten de la presente demanda, lo anterior obedece a que llegaron a un acuerdo de transacción, así mismo manifiestan que no se les condene en costas procesales. Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho no se pronunciará de fondo sobre la transacción ya que fue voluntad de las partes transar. sobre el desistimiento de la presente Litis, este operador la encuentra ajustada a derecho y de conformidad al artículo 314 del CGP, admite la misma y ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en los libros radicadores del juzgado. Sin condena en costas procesales.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 089 Fecha 01/06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00444** 00 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Los llamados en garantía por conducto de apoderado presentar nulidad.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al abogado DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.444.324 Tarjeta Profesional No 335.661 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S,** sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014, en los términos y para los fines del poder conferido por sus representantes legales.

De la nulidad planteada por el profesional del derecho DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA, se corre traslado a las partes de la presente Litis Por el termino de LEY.

Se anexa el escrito de nulidad presentada

[11SolicitudDeclaratoriaDeNulidad.pdf](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 089 Fecha 01/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00647** 00 Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que algunas demandadas se notificaron de la demanda y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

- 1.- Se le reconoce personería jurídica al abogado HERNAN YESSIT GARCIA MEJIA, como apoderado de **CIENO GRUP SAS antes MEDPLUS GROUP SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 2.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA LUCIA MESA MENDEZ, como apoderada de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 3.- Se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, como apoderado de **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS "MEDICALFLY"**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 4.- Se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES MONJE GASCA, como apoderado de **MIOCARDIO SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 5.- Se le reconoce personería jurídica al abogado FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, como apoderado de **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 6.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, como apoderada de **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 7.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada KATHERYN LORENA MARIN ALVAREZ, como apoderada de **COOPERATIVA MULTI ACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.
- 8.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada CARMEN FONSECA QUINTERO, como apoderada de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.



9.- Se le reconoce personería jurídica al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado de **PRESTNEWO SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

10.- Se le reconoce personería jurídica al abogado JESUS ALBERTO BASTIDA OSPINA, como apoderado de **MEDIMAS EPS SAS hoy en Liquidación**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

11.- Se le reconoce personería jurídica al abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado de **PRESTMED SAS hoy Liquidación**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

12.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada NATALIA MARIA MERCHAN CAASTRO, como apoderada de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED**, a la **doctora NATALIA MARIA MERCHAN CAASTRO**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a la **demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED**, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas: CIENO GRUP SAS antes MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS "MEDICALFLY", MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE, COOPERATIVA MULTI ACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE,. PRESTNEWO SAS, MEDIMAS EPS SAS hoy en Liquidación, PRESTMED SAS hoy Liquidación, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED**, dentro del término.

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora efectuar la notificación a las demandadas **CORPORACION NUESTRA IPS y PROCARDIO SERVICIO MEDICOS INTEGRALES SAS**.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 089 Fecha 0106/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario